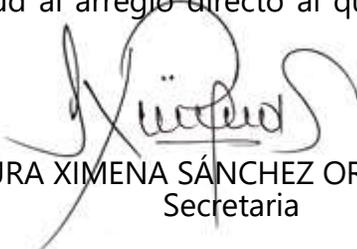


CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante dentro de este proceso solicita la terminación del proceso, en virtud al arreglo directo al que llegaron las partes. Caicedonia, agosto 02 de 2021.-



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-

Caicedonia (Valle del Cauca),
Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad. **2020-00421-00**

Auto Nro. 045

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE "FOEHSCAVAL"** contra **TATIANA GARZÓN SÁNCHEZ y GLORIA PATRICIA RAMÍREZ** previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1°.- Se allega escrito donde se establece de manera precisa, el acuerdo al que han llegado las partes litigiosas, en relación con la obligación dineraria reclamada.

2°.- Considerada la petición como una forma anormal de terminación del proceso es del caso dar aplicación a lo rituado en el art. 312 del Código General del Proceso que dice:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad

de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

3°.- Es viable la aplicación de la norma que se comenta toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos consagrados en la misma, a saber:

a.-) El apoderado judicial de la parte demandante, en el presente juicio allega memorial, donde solicita la terminación del proceso por acuerdo (entiéndase transacción), precisando el alcance de tal acuerdo.

b.-) No se evidencia, en consecuencia, ninguna de las causales de impedimento para tal fin ni habrá lugar a condenación en costas por haberlo hecho de consuno.

DECISIÓN.

En consecuencia, este Despacho, Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia (Valle del Cauca),

RESUELVE:

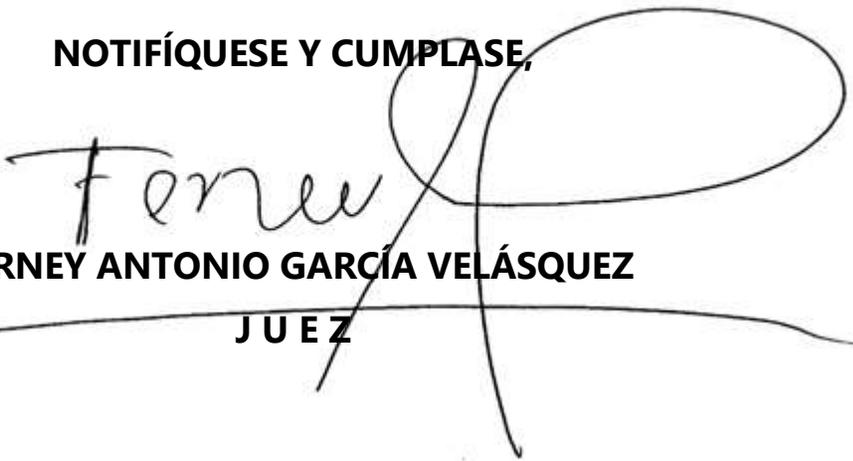
Primero: ACEPTAR la transacción presentada dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por contra **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE “FOEHSCAVAL”** contra **TATIANA GARZÓN SÁNCHEZ y GLORIA PATRICIA RAMÍREZ,** conforme lo dicho en precedencia.

Segundo: DECLARAR la terminación del proceso.

Tercero: NO CONDENAR en costas.

Cuarto: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros radicado.-

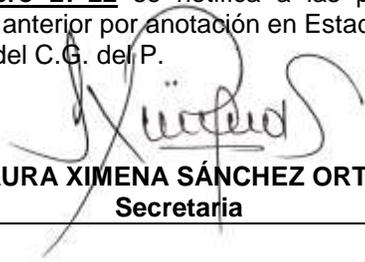
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 002

Del Auto anterior **045** de fecha **enero 26-22**
Hoy, **enero 27-22** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01fdec9d6de2fcf86d7c7dff198b36ba356cd62bfd9dd47bee179708ddeb99d

Documento generado en 26/01/2022 04:38:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>